

General Roca, 25 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00487-P-2025 () caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que a través de un escrito entregado por un familiar del condenado [CONDENADO_1], alojado en [LUGAR_1], el nombrado interpuso acción de habeas corpus correctivo denunciando una serie de circunstancias discriminatorias que se suceden en su actual lugar de alojamiento. Ellas son: que otros internos tienen en sus celdas heladeras, anafes; computadoras; uso libre de teléfono; uso de un patio exclusivo; restricción de visitas íntimas y de las ordinarias.

II- La materia aludida no resulta justificativo de la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención de [CONDENADO_1].

El Código Procesal Constitucional (Ley N° 5776) en el Capítulo I que trata sobre Reglas Procesales Genéricas, dice: *“Artículo 14.- Requisitos. Para la protección de los derechos y libertades humanas reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución Provincial en los términos del artículo 43 y para las acciones especiales aquí reguladas se requiere: a) Un acto situación de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta en la restricción de derechos, cuya determinación no requiera mayor debate y prueba. b) Urgencia extrema. c) La demostración de un daño grave e irreparable. d) Inexistencia de otras vías idóneas más adecuadas”*.

Como se observa, no existe un correlato entre los hechos mencionados en

el escrito inicial y los requisitos enunciados. De ser ciertos todos los puntos mencionados, es decir, que algunos internos cuenten con favoritismos de trato, ello no perjudica a [CONDENADO_1]. Que otros tengan beneficios carcelarios, de ser así, los mismos fueron concedidos conforme la normativa vigente y dentro de las reglas de la litigación procesal. Tampoco se advierte -como lo exige el art. 14- la urgencia ni el daño grave e irreparable y sobre todo, la ilegalidad manifiesta ya que lo expresado en el escrito de inicio merece una investigación con producción de prueba. Incluso la misma misiva solicita la producción de evidencia, desplazando así esta vía procesal.

Punto a parte merece la mención de la falta de acceso a las visitas íntimas. Sabido es que en los últimos meses el espacio destinado a tal fin dentro del [LUGAR_2], fue cambiado para que funcione como una celda mas. Esto fue por la cantidad de ingresos de personas detenidas que tuvieron que ser alojadas en ese Penal. No obstante tal circunstancia ya se está trabajando en el Expte. RO-00315-P-2026 "ESTABLECIMIENTO PENAL 4 S/ HABEAS CORPUS (VISITAS INTIMAS)".

En relación a las visitas de familiares, no se encuentran registro de que el interno [CONDENADO_1] haya presentado alguna queja al respecto. No obstante, esa información se deberá requerir a las autoridades del Penal.

Sin perjuicio de ello y de ser voluntad de [CONDENADO_1], corresponde autorizarlo para dentro de los siguientes dos días hábiles, concurra a la Fiscalía en turno a fin de que realice una denuncia penal para que se inicie la investigación de los hechos relatados.

Asimismo, corresponde dar intervención a la defensa, para que en caso de corresponder encause técnicamente el trámite necesario.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial

y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por [CONDENADO_1], (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **AUTORIZAR** el traslado del interno [CONDENADO_1], si así lo quiere, a la Fiscalía en turno en los siguientes dos días hábiles, en fecha y hora en que se coordine con dicho organismo, a fin de que realice denuncia penal.

III- Solicítese al Sr. Director del [LUGAR_3] que informe si existe algún tipo de restricción para que el interno [CONDENADO_1] reciba visitas, tanto de personas residentes esta ciudad como de aquellas que viven a grandes distancias

IV- **DAR INTERVENCIÓN** a la defensa, para que en caso de corresponder encause técnicamente el trámite necesario.

V- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

V- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al Establecimiento de Ejecución Penal N° 4